

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

APROBADO
12.01.2025

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 49°. Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

"Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.

(...)


Atentamente,


NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República



JUSTIFICACIÓN

Se aclara que los servicios requeridos son en desarrollo de UN contrato, entiéndase el comercial al que se hace referencia en la parte inicial del párrafo, lo que evitaría interpretar, en contravía de lo que se dispone en el artículo 81 de la Ley 50 de 1990, que se requiere un contrato comercial para cada servicio estacional o para el reemplazo de unas vacaciones, una licencia o un recreacionista de fin de semana, lo que daría lugar a un incommensurable número de contratos, que a todas luces haría imposible e inviable el manejo del tema.


11.01.2025

Norma Hurtado Sánchez
Senadora de la República
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 38. Unidad de Trabajo Especial.** Créese la unidad de trabajo especial – UTE, como un mecanismo de aportes al sistema de seguridad social, destinado a cubrir los riesgos de vejez a través del sistema general de pensiones, los riesgos de salud que se derivan de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y de aportes al sistema de subsidio familiar, para ser aprovechada únicamente por los trabajadores, contratistas y trabajadores independientes, que generen ingresos salariales inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), porque no trabajan durante todo el mes con la intensidad de dedicación que se contempla para dicha remuneración.

(...)”

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

En el entendido que gran parte de los trabajadores que devenga menos de un (1) smlmv, corresponde a población vulnerable y, aras del principio de igualdad, es imperioso la inclusion del aporte al Sistema de Compensación Familiar como prestación social en cabeza del empleador, para el caso de los trabajadores formales y, voluntarios para el caso de los contratistas y trabajadores independientes, lo cual les permite recibir todos los beneficios que éste Sistema otorga a los trabajadores y sus familias en Colombia.

Su exclusión del artículo 38 del Proyecto de Ley representa una omisión que puede profundizar la desigualdad y limitar el acceso a derechos fundamentales para sectores vulnerables y de gran informalidad como los trabajadores de tiempo parcial.

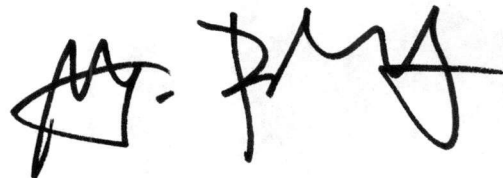
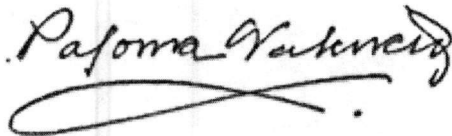
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 49 del Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:


Artículo 49: Empresas de Servicios temporales. Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

Parágrafo 1. Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o cumplida la condición estipulada en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa específica que dio origen a alguno de los servicios requeridos en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio específico con la misma o contratarlo con diferente Empresa de Servicios Temporales.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



27.11.2025